

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022.068- 00 DE PABLO JOSE AVILA CONEO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 10:43 a.m.

Hora de finalización: 11:01 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderada de la Demandante:

MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ

Apoderado de la Demandada:

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se reconoció personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. 16.736.240 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 56.392 el C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 1.061'696.283 y T.P. No. 246.194 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificado con la CC 1.104.433.145 y la T.P. 334.462 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada formula como excepción la cosa juzgada:

El despacho hace las siguientes consideraciones, conforme al artículo 314 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso

Así las cosas el día Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022). AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633 con radicado: Ord. 2021-00884-00, DTE: PABLO JOSE AVILA CONEO y DDO: COLPENSIONES, demanda que guarda identidad de objeto, identidad de causa e identidad jurídica de las partes, en aquella ocasión la parte demandante desistió del proceso 2021-00884.

Tenemos entonces la existencia de un proceso resuelto ejecutoriamente, la existencia de otro proceso en trámite, los objetos de los dos pleitos son conexos. Por ende es aplicable el artículo 332 del CGP, estructurándose de este modo el fenómeno jurídico de la cosa juzgada.

En consecuencia se procederá a declarar probada la excepción de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

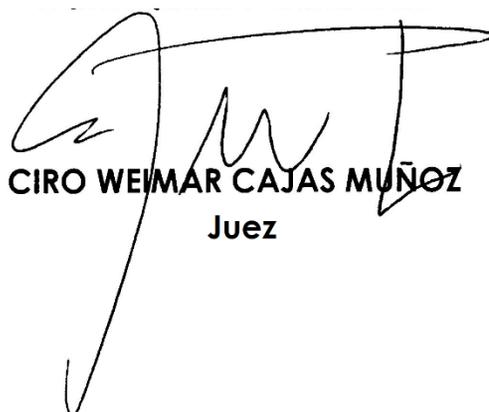
RESULEVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción de cosa juzgada propuesta por el apoderado de la entidad demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Condena en costas a la parte demandante por valor de \$50.000, en tanto que la excepción se declaró probada.

TERCERO: Dar por terminado el proceso y ordenar su archivo.

4.) Esta decisión queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Radicación: 2022.00068.00
Demandante: PABLO JOSE AVILA CONEO
Demandado: COLPENSIONES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022.068- 00 DE PABLO JOSE AVILA CONEO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL
MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

SECRETARIA. Popayán, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$50.000,00

TOTAL COSTAS..... \$50.000,00

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

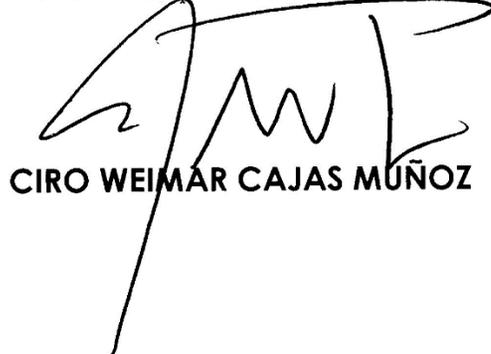
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ